

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 010-2006-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1 de la Ley N° 27779 del 10 de julio de 2002, que sustituye el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, se creó el Ministerio de la Producción, encargado de formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente; y, de dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, por Ley N° 27789 del 24 de julio de 2002, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, definiéndolo como organismo rector del sector industria y pesquería, y, determinando y regulando su ámbito, estructura orgánica básica, competencias y funciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, establece las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como las relaciones y responsabilidades que les corresponde;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en dicho marco y de acuerdo con los Procesos de Modernización de la Gestión del Estado y de Descentralización, el Ministerio de la Producción ha presentado para su aprobación la actualización de su Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560-Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, con la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el mismo que consta de siete (7) títulos, setenta y uno (71) artículos y una (01) disposición complementaria, cuyo texto como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de los documentos normativos de gestión institucional.

El Ministerio de la Producción adecuará sus documentos normativos de gestión institucional a lo dispuesto por el presente Reglamento de Organización y Funciones en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas complementarias.

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Derogación.

Deróguese el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- Normas modificatorias

Modificar el Artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 28305 que regula el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, Artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, Artículo 3 del Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE y el artículo 12 del Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón que el mismo aprueba, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2005-PRODUCE y el artículo 13 del Reglamento Técnico para Neumáticos de Automóvil, Camión Ligero, Buses y Camiones que el mismo aprueba y el Artículo 13 del Reglamento Técnico de Conductores y Cables Eléctricos aprobado por Decreto Supremo N° 187-2005-EF, así como en cualquier otra referida a la potestad sancionadora, entendiéndose que la potestad sancionadora se ejercerá conforme a los órganos e instancias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el presente Decreto Supremo, órganos que constituyen la autoridad administrativa e instancias competentes para el efecto.

Artículo 6.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los tres días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción